

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Instrúyase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo para que a partir de la publicación de la presente Ley, regularice la situación de adjudicaciones de aquellas unidades habitacionales construidas al amparo de las Leyes Nacionales N° 21.581 y su modificatoria N° 24.464 y N° 24.130 y sus antecedentes, adjudicando las mismas a sus respectivos ocupantes.

**ARTICULO 2°.-** La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá dar amplia difusión a la presente Ley a los fines que los ocupantes de las unidades habitacionales se presenten ante dicho organismo a regularizar la situación habitacional.-

**ARTICULO 3°.-** A tal fin deberá acreditar:

- 1.- Ser ocupante a la fecha de la sanción de la presente Ley con posesión pública y pacífica.
- 2.- Reunir los requisitos FONAVI.
- 3.- Firmar los respectivos acuerdos de pago en las modalidades que la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo establezca.
- 4.- Manifestar bajo declaración jurada la inexistencia de causas judiciales relacionadas a la posesión y/o tenencia del bien inmueble en cuestión debiendo acreditar fehacientemente tal situación, con el certificado judicial respectivo y/o denuncia policial.-

**ARTICULO 4°.-** Previo a dictar el acto administrativo de adjudicación se deberá citar por medio de radio, televisión, diario de mayor circulación en la Provincia y mediante edictos por el término de TRES (3) días al adjudicatario originario de la vivienda para que formule las manifestaciones que por Ley le correspondan.-

**ARTICULO 5°.-** En todos los casos en que la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo proceda a desadjudicar o revocar el acto administrativo que dio lugar a la entrega de la vivienda, bastará la resolución firme y consentida que así lo declare, para iniciar las acciones pertinentes con las facultades previstas en el Artículo 27° de la Ley N° 21.581.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.204.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO  
Secretario Legislativo  
FUNCION LEGISLATIVA